



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Aprobación Acuerdo Específico CM 623-CM22

Visto: la Resolución n° 68/2021 del Tribunal, la Disposición DI-2021-475-DGA, y el Expediente Electrónico EX-2023-17952-DCOMPRAS; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta la suscripción del acuerdo específico de convenio marco con la firma 313LED, de Lawrence Javier Druscovich, con el objeto de adquirir artículos de iluminación; conforme con lo requerido por la Dirección de Obras y Mantenimiento en las comunicaciones oficiales NO2023-16407/22141/23617-TSJ-DOYM.

Este convenio se inscribe dentro del régimen colaboración suscripto entre el Tribunal con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, destinado a la utilización de los Convenios Marco de Compra, decisión aprobada por la Resolución n° 68/2021 del Tribunal.

El acuerdo fue celebrado y registrado con el n° 22731931RL2021 de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y su instrumentación fue sancionada mediante la Disposición DI-2021-475-DGA.

La Dirección de Contaduría tomó conocimiento y efectuó la afectación preventiva del gasto, con cargo a la partida 1.40000.2.9.3, según surge de los IF-2023-18023/23854-TSJ-DCONTA.

En ese contexto, la Dirección de Compras y Contrataciones, y dentro del Convenio Específico CM n° 623-78-CM22, requirió cotización y condiciones de entrega a proveedores habilitados, en cumplimiento de los procedimientos determinados por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA. Conforme con lo informado por el responsable de esa repartición, se recomendó una contratación con la firma 313LED, de Lawrence Javier Druscovich, al resultar la única propuesta elegible que se ajusta a las especificaciones remitidas oportunamente (ver IF-2023-23557/561/919-TSJ-DCOMPRAS).

De acuerdo con lo estipulado por la normativa aludida, la Dirección de Compras y Contrataciones preparó los proyectos de acuerdo específico con la empresa y la orden de provisión correspondiente (ver archivos adjuntos al IF-2023-23565/707-TSJ-DCOMPRAS).

La Asesora Jurídica se pronunció mediante su dictamen DT-2023-24166-TSJ-AJURIDICA.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo para aprobar el Acuerdo Específico con el proveedor e integrar la Comisión Receptora de Bienes que entenderá en este contrato, conforme lo indicado por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE

1. Aprobar la contratación con la firma 313LED, de Lawrence Javier Druscovich, CUIT n° 20-14851583-3, cuyo objeto es la provisión de cinco (5) paquetes de cuatro unidades cada una de baterías alcalinas AAA, de 1.5V, y diez (10) lámparas LED, de 15W, 12V, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$49,608.50); dentro de las condiciones generales establecidas en el Convenio Marco CM n°623-78-CM22 suscripto entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la empresa mencionada; y al amparo de lo determinado por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

2. Aprobar el Acuerdo Específico a suscribir con la firma 313LED, de Lawrence Javier Druscovich, cuyo texto forma parte de esta Disposición como IF-2023-23486-TSJ-DGA (Anexo I).

3. Conformar la Comisión de Recepción Definitiva que entenderá en este contrato de la siguiente forma:

Integrantes Titulares

Marisel Colosetti, legajo n° 262;

Américo Bazán, legajo n° 50;

Guido Gómez, legajo n° 300.

Integrante Suplente

Hernán Argibay Tomé, legajo n° 277.

4. Imputar el gasto con cargo a la partida 1.40000.2.9.3, conforme con lo señalado por la Dirección de Contaduría.

5. Mandar se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página del Tribunal en Internet y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección de Compras y Contrataciones.

**ACUERDO ESPECÍFICO
CON EMPRESA 313LED DE LAWRENCE JAVIER DRUSCOVCH
CONVENIO MARCO DE COMPRA N° 623-78-CM22
ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y LUMINARIAS**

Entre el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el TRIBUNAL, con domicilio en Cerrito 760 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Fermín Igarzábal, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 18/2022, por una parte; y la firma LAURENCE JAVIER DRUSCOVICH (CUIT 20148515833), en adelante el ADJUDICATARIO, con domicilio en Franklin 1762, Piso 1 “D”, de esta Ciudad, representado en este acto por el señor Laurence Javier Druscovich, por la otra parte; y en conjunto denominado LAS PARTES acuerdan en base al Convenio Marco de Compras N° 623-78-CM22, Nombre “Adquisición de Materiales Eléctricos y Luminarias”, el presente acuerdo específico que regirán en los términos, derechos y obligaciones derivados de la mencionada contratación:

PRIMERA: Relación entre las partes: La relación entre el Tribunal y las empresas adjudicatarias será regida por los acuerdos de mención, excluyéndose cualquier tipo de responsabilidad para el GCBA. Asimismo, las facultades para imponer penalidades y sanciones serán resueltas únicamente por el Tribunal.

SEGUNDA: Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

TERCERA: Plazo de Entrega: Condiciones de entrega establecidas por el Convenio Marco de Compra N° 623-78-CM22 – Adquisición de materiales eléctricos y luminarias: Para el caso de entregas ordinarias, los bienes requeridos por las Unidades Ejecutoras comprendidos en el Convenio Marco serán entregados a los 20 (veinte) días hábiles de recibida la correspondiente Orden de Compra.

CUARTA: Lugar de Entrega: Los bienes deberán ser entregados en el edificio del: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma Buenos Aires: Cerrito 760, C1010AAP, CABA. La entrega de los bienes deberá coordinarse con al menos 24 horas de anticipación a la siguiente dirección de e-mail: obrasymantenimiento@tsjbaires.gov.ar.

QUINTA: Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de diez (10) días de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que habilita la presentación de la factura.

SEXTA: Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas por correo electrónico a meadm@tsjbaires.gov.ar, de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 (conf. Art. 110, ley 2095 texto consolidado por ley 6588).

SEPTIMA: Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (conf. Art. 76, Ley 2095 texto consolidado por ley 6588).

OCTAVA: Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 116 de la ley n° 2095 (texto consolidado por ley 6588).

NOVENA: Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 120 de la ley n° 2095 texto consolidado por ley n° 6588 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 129 de la ley de compras y contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

DÉCIMA: Multas: El incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de multas, que serán fijadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones sobre la base de los informes producidos por la autoridad de fiscalización y según el siguiente detalle:

- a) Por no realizar la entrega en término, por cualquier causa imputable al adjudicatario: uno por ciento (1%) sobre el monto total adjudicado por cada siete (7) días o fracción superior a tres (3);
- b) Por no dar cumplimiento al contrato por causas imputables al proveedor un diez por ciento (10%) del monto adjudicado;
- c) Por responder de forma defectuosa a las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas debido a causas imputables al proveedor: cinco por ciento (5%) del monto cotizado por el adjudicatario para el ítem correspondiente, por cada reporte informado por la autoridad de fiscalización.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden que establece el artículo 121 de la Ley 2095 (texto consolidado Ley 6588).

DECIMA PRIMERA: Rescisión por culpa del adjudicatario: Frente a la grave negligencia o al incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en este pliego y en las especificaciones técnicas, o cuando el adjudicatario sobrepase las 5 (cinco) faltas sujetas a multas, el Tribunal podrá rescindir la contratación por causas imputables al proveedor mediante decisión fundada.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Acuerdo Específico CM 623-78/22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.